# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 246-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con dos minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 246-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con **Licencia de Conducir N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *cinco de diciembre* de dos mil diecinueve a las *quince horas con veintisiete minutos* de manera *presencial* en la OIR, siendo admitida el *día* *seis del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

"Listado de productores de semilla de maíz y frijol certificados por el MAG (ubicación geográfica de cada uno de ellos)"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Sanidad Vegetal-DGSV, unidad administrativa que poseen el conocimiento y competencia para proporcionar la información requerida;
6. Que la DGSV envió lo requerido en tiempo y forma a esta oficina;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:

Se anexa al presente oficio un archivo en formato PDF seleccionable de *los productores de semilla de frijol y de maíz, certificados* por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**